

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 20001 31 10 002 2023 00303 00.
PROCESO Corrección de Registro Civil.
SOLICITANTES Alba Roció Pérez Pérez y Edwin David Martínez Max, en representación legal de su menor hija A.S.M.J

Los señores ALBA ROCÍO PÉREZ PÉREZ Y EDWIN DAVID MARTÍNEZ MAX, en representación legal de su menor hija A.S.M.J, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL, el despacho mediante auto del primero (01) de agosto de 2023 decidió inadmitir la misma, concediéndole un término de cinco (5) días para subsanar los errores encontrados.

En consecuencia, se observa que el día 04 de agosto de 2023 la parte interesada presenta escrito a través el cual pretende subsanar la demanda, lo cual realizo dentro del término concedido, sin embargo, se evidencia que, las circunstancias fácticas descritas y los documentos aportados dan cuenta que, para esta instancia judicial resulta imposible encaminar el proceso de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL a un proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD, en razón a que no puede encausar el procedimiento dentro de la demanda radicada, por ser de diferente naturaleza, en consecuencia, se procede a dar aplicabilidad al artículo 90 del C.G.P, es decir, rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

Por otra parte, se observa que en el expediente digital reposa memorial en el que se pretende la renuncia del poder a ella conferido por los señores ALBA ROCÍO PÉREZ PÉREZ Y EDWIN DAVID MARTÍNEZ MAX, en el que manifiesta encontrarse paz y salvo de honorarios profesionales y evidencia de la comunicación enviada a los accionante. De conformidad con lo anterior se aceptará la renuncia del poder presentada por la doctora ANA MARCELA SERJE OCHOA, quien fungió en el presente proceso como apoderada judicial de los señores ALBA ROCÍO PÉREZ PÉREZ Y EDWIN DAVID MARTÍNEZ MAX, al colmarse las preceptivas delineadas en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL seguido por ALBA ROCÍO PÉREZ PÉREZ Y EDWIN DAVID MARTÍNEZ MAX, en representación legal de su menor hija A.S.M.J, quienes actúan por intermedio de apoderada judicial, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia del poder de la doctora ANA MARCELA SERJE OCHOA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce90531318d43c92359e3b5f469aa898bf97ad8cf4cff98c66a60fbe26c0ef08**

Documento generado en 23/10/2023 01:29:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**